

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MADRID.

RELACION de las demarcaciones que deben practicar un Ingeniero y un Auxiliar facultativo de este distrito, en los dias y terminos que se expresan.

NOMBRE DE LA MINA.	Término municipal.	REGISTRADOR.	Minas colindantes.	Sus dueños.	Dias en que tendrá lugar la demarcacion.
San Agustin.....	Colmenarejo.....	D. Ramon Adame y Vacas.....			Del 24 de Setiembre al 1. ^o de Octubre.
La Perla.....	Montejo de la Sierra.....	D. Escolástico Garcia y Viana.....			
La Virgen del Carmen..	El mismo.....	El mismo.....			
La Concepcion.....	Prádena del Rincon.....	El mismo.....			
Desengaño.....	Montejo de la Sierra.....	D. Anacleto Fernandez.....			
Santa Isabel.....	Prádena del Rincon.....	D. Escolástico Garcia y Viana.....			Del 2 al 9 de Octubre.
San José.....	El mismo.....	El mismo.....			
San Isidro.....	El mismo.....	D. Benigno Rivero.....			
Santo Domingo.....	El mismo.....	D. Escolástico Garcia y Viana.....			Del 10 al 17 de Octubre.
Santa Teresa.....	El mismo.....	El mismo.....			
Teresita.....	Ciempozuelos.....	Excmo. Sra. Duquesa de Santoña.....	Miércoles, Lunes y Martes, Democracia y la Industria.....	D. Jacinto Ribeyro.....	Del 18 al 20 de Octubre.
Cármén.....	Bayona de Titulcia.....	D. Tomás Martinez Lázaro.....	Democracia y la Industria.....	El mismo.....	
La Fabril.....	Ciempozuelos.....	D. Jacinto Ribeyro.....	Democracia, la Industria y Dividida.	El mismo.....	

Lo que en cumplimiento del art. 31 de la Ley de minas vigente se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á subasta el suministro del arroz que necesitan los Establecimientos dependientes de la misma en el término de un año, al precio de 58 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1,624 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de la totalidad de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN del dia 30 de Julio último, núm. 181, y que además se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la misma todos los dias no festivos, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el dia 26 del corriente, á la una y media de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el azúcar que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 17,825 kilogramos, ó sea aproximadamente 387 sacos de 46 kilogramos cada uno.

1.^o El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el azúcar que necesitan los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunica la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1878, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado artículo.

2.^o El azúcar ha de ser terciada de primera ó igual al mejor de dicha clase y á la muestra existente en Secretaria, que se expenda á los almacenes de esta capital, y si no reuniese estos requisitos se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no le presenta á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.^o El precio de cada kilogramo de azúcar que suministrare el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 48 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta. Tampoco se admitirá cesion ó traspaso de este servicio, y por lo tanto el que le contratare es el obligado á hacer el suministro por el tiempo fijado en este pliego.

4.^o Al contratista se le descontará del peso por razon de tara lo que es costumbre en la plaza, ó sea kilogramo y medio en cada pesada de dos sacos que no llegue á 92 kilogra-

mos, y dos kilogramos por cada pesada de dos sacos que llegue ó exceda de los 92 kilogramos, quedando los envases á favor del Establecimiento respectivo.

5.^o Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.633 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presentan, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.^o Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.^o El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^o No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^o El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del

contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 25 del actual, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 17.825 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones con dicho anuncio, y en el guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública la adquisición de 1.600 metros de paño melton, 600 id. de paño azul tina, 5.000 id. de inglesina para forros y 300 id. de lienzo de hilo para id.; todo con destino á acogidos en el Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 30 días, ó antes si le conviniere, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, 1.600 metros de paño melton, 600 id. de paño azul tina, 5.000 id. de inglesina para forros y 3.000 id. de lienzo de hilo, también para forros; siendo de su cuenta la conducción de dichos géneros al Establecimiento; todo con arreglo á las muestras que existen en el expediente y que se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia.

2.º El paño melton ha de tener un metro seis centímetros de ancho, el paño azul tina un metro seis centímetros de ancho, la inglesina de 60 centímetros de anchura, y el lienzo de hilo de 78 centímetros de ancho.

3.º Se admitirán proposiciones para el total ó por separado para todos los géneros, y si el contratista no los entregase en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.

4.º Se admitirá la proposición más ventajosa dentro del tipo de 7 pesetas 50 céntimos el metro de paño melton, 7 pesetas 50 céntimos el de paño azul tina, una peseta el metro de inglesina y otra id. el de lienzo de hilo, no admitiéndose fracción menor de un céntimo de peseta; y su importe se satisfará en seis plazos por la Depositaria de fondos provinciales, por iguales partes, contados desde el mes siguiente al de la entrega, la cual se hará con la intervención de los Sres. Visitadores del Establecimiento.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.180 pesetas si fuera para todos los artículos, y 1.200 pesetas si es sólo para el paño melton, 450 id. para el azul tina, 500 id. para la inglesina y 30 id. para el lienzo de hilo.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito. 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á la una de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 1.600 metros de paño melton, 600 id. de paño azul tina, 5.000 id. de inglesina para forros y 300 id. de lienzo de hilo para id.; todo con destino á trajes para los acogidos

en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros (ó los que sean si no es para todos), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 31 de Agosto de 1877.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Martinez Aparicio y con asistencia de los Sres. Serantes y Foronda, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Reemplazo de 65.000 hombres.

Inclusa.

- 58 Juan Pastor y Hoyos..... Redimió.
158 Rafael Escudero..... Idem.

Universidad.

- 210 Gustavo Alfonso Bravo..... Cubre plaza.

Centro.

- 24 Francisco Martin Pascual..... Cubre plaza.
43 Juan Iglesias Despaire..... Idem.
80 Antonio Valdeoliva..... Idem.

Hospicio.

- 131 Félix Orodísqui y Alvarez..... Cubre plaza.

Latina.

- 106 Tomás Asensio Fernandez..... Cubre plaza.

Ciempozuelos.

- 13 Miguel del Barrio Gomez..... Cubre plaza.

Colmenar de Oreja.

- Francisco Rubio Garcia..... Cubre plaza.

Morata.

- 1 Valeriano Martinez Miguel..... Cubra plaza.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey no remite copia del presupuesto ordinario para 1877 á 78, y si sólo las relaciones que detallan las diferentes partidas de gastos é ingresos, de las que resulta haberse consignado una partida insuficiente para pago del contingente provincial, debiéndose reclamar la remision de dicha copia.

Informar al Sr. Gobernador procede que el Ayuntamiento de Torremocha de Uceda reforme el presupuesto ordinario para 1877 á 78, incluyendo en él la partida para el pago de suscripciones de carácter obligatorio y otra de 2.078 pesetas 71 céntimos, importe del contingente provincial, sometiéndole reformado á la aprobación de la Junta municipal.

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Ajalvir debe reformar el presupuesto ordinario para el actual año económico, incluyendo en el artículo 2.º, capítulo 13, únicamente las deudas reconocidas y liquidadas, sometiéndolo de nuevo, con la propuesta de recursos autorizados, á la Junta municipal.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario de Torrelodones para el año económico de 1877 á 78 se incluyen una partida de 933 pesetas 19

céntimos, importe de obligaciones pendientes de pago en ejercicios anteriores, que debe figurar en el adicional al corriente, y otra de 427 pesetas, comprendida entre los recursos para cubrir el déficit, acerca de la cual y el repartimiento propuesto para hacerla efectiva deberán darse explicaciones por el Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto de 1877 á 78 formado por el Ayuntamiento de El Boalo, debe elevarse á 137 pesetas 50 céntimos la partida consignada para material de la Escuela de niños; eliminar la de 258.19 incluida en el cap. 9.º, «Cargas,» para pago del 5 por 100 sobre los ingresos, y por último, dar explicaciones sobre el tanto por 100 de recargos sobre el encabezamiento de consumos, manifestándose el importe de este.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto ordinario para el año económico de 1877 á 78 de Campo-Real no contiene otro error que corregir que el de haber consignado en el cap. 1.º de gastos una cantidad insuficiente para pago de suscripciones de carácter obligatorio.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto para el año de 1877 á 78 de Anchuelo es insuficiente la partida destinada para pago de dichas suscripciones, debiendo además el Ayuntamiento precisar los tipos de recargo sobre contribuciones acordados como arbitrio para cu-

brir el déficit, y explicar las bases con que se propone efectuar el repartimiento vecinal.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para el año económico de 1877 á 78 de Fresno de Torote no se consigna crédito para gastos imprevistos y es insuficiente el destinado al pago de suscripciones de carácter obligatorio; además de esto se propone entre los recursos legales para cubrir el déficit, un repartimiento vecinal, acerca del que debe el Ayuntamiento explicar las bases acordadas para hacerle efectivo, y que solo podrá autorizarse siempre que dicha corporación se ajuste á lo dispuesto en el caso 3.º, artículos 129 y 131 de la Ley municipal vigente.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1877 á 78 de Humanes no aparece otro error que el de haberse dejado de consignar partida para el pago de suscripciones obligatorias.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario de 1877 á 78 de Zarzalejo es insuficiente la partida consignada para pago de suscripciones obligatorias: debe suprimirse la de 600 pesetas que se incluye en el cap. 9.º, «Cargas,» como importe del 5 por 100 sobre los ingresos; aumentar hasta 1.663 pesetas 69 céntimos la que se destina al pago del contingente provincial; y por último, la de 14.186, consignada en el cap. 13 para pago de atenciones que quedan sin cubrir al principiar el ejercicio corriente, no puede admitirse en este presupuesto con arreglo al art. 134 de la Ley municipal, y debe figurar en el adicional al mismo, previa liquidación.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto de Navarredonda para el año de 1877 á 78 contiene los siguientes errores y omisiones: no se consigna cantidad para pago de suscripciones obligatorias; en el capítulo 7.º, «Ingresos extraordinarios,» falta expresar el tanto por 100 repartido sobre la contribución territorial para gastos provinciales; queda sin cubrir un déficit de 712 pesetas 81 céntimos; no se acompañan relaciones; se figura el contingente provincial en el capítulo 1.º debiendo estar en el art. 12 del cap. 9.º; se incluye la asignación del Cirujano titular en el cap. 4.º, «Instrucción pública,» en vez de estarlo en el cap. 1.º; y por último, las 985 pesetas 31 céntimos que se dicen repartidas sobre la contribución territorial deben incluirse en el art. 1.º, capítulo 9.º, «Recursos generales para cubrir el déficit;» debiendo reformarse el presupuesto con arreglo á estas indicaciones y someterlo de nuevo á la aprobación de la Junta municipal.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto de La Alameda para 1877 á 78 falta consignar crédito para pago de suscripciones obligatorias, debiendo trasladarse al capítulo 1.º, «Gastos del Ayuntamiento,» la partida de 78 pesetas consignadas en el capítulo 9.º, «Cargas,» como premio al Depositario; y por último, deberán precisarse las bases acordadas para hacer efectivo el repartimiento vecinal propuesto como recurso para cubrir el déficit.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la exención del pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones que el Ayuntamiento de la Villa del Prado quiere hacer extensiva al Secretario de dicha Corporación, por no concurrir en este empleo las circunstancias especiales que

en los Médicos titulares, y que respecto á la partida consignada en el capítulo 8.º, «Ingresos del presupuesto corriente,» debe incluirse por entero en el adicional al de 1876 á 77.

Informar al Sr. Gobernador que si bien no resulta cometida exlimitación legal al formular el presupuesto ordinario de Guadalix de 1877 á 78, debe justificarse la inclusión de dos partidas de 1.425 y 1.090 pesetas para pago de dietas á comisionados, remitiendo certificación de las órdenes por las que se mandaron abonar de gastos municipales.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto de Serrada para 1877 á 78 no se consignan créditos para pago de suscripciones obligatorias, para el de la dotación y material de la Escuela de niños, ni para gastos imprevistos, y se redacta en papel blanco el acta de aprobación de la Junta municipal que debe estarlo en papel de oficio; llamándose muy especialmente la atención del Sr. Gobernador de la provincia sobre el hecho, digno de severa corrección, de no haberse consignado crédito para la dotación de personal y material de la escuela.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto de Ribas de Jarama para 1877 á 78 es insuficiente la cantidad consignada para el pago de suscripciones obligatorias, y además la de 1.200 pesetas incluidas en la relación núm. 20 del capítulo 12 para el pago de varias cantidades que se adeudan á la cárcel del partido y al Secretario del Ayuntamiento por su asignación, debe incluirse en el adicional al del ejercicio corriente, con arreglo al artículo 134 de la Ley municipal. Por último, el repartimiento propuesto para hacer efectivo el impuesto de consumos y el recargo sobre el mismo, entre los recursos legales para cubrir el déficit, sólo puede permitirse con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, siempre que se justifique que este es el único medio de cubrir total ó parcialmente el importe del encabezamiento.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario de 1877 á 78 de Valdepiélagos se consigna en el capítulo 12, «Imprevistos,» una partida de 66 pesetas, que además de ser insuficiente para el pago de suscripciones obligatorias, debe figurar en el capítulo 1.º, y trasladarse al mismo el sueldo del Alguacil, consignado en dicho cap. 12. Falta además acompañar certificación del acta de aprobación, y remitir relaciones justificativas de las diferentes partidas.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto formado por el Ayuntamiento de Torrejon de Velasco para 1877 á 78 se consigna en el capítulo 13, «Resultas por adición,» una partida de 10.200 pesetas para pago de atrasos por el contingente provincial y gastos de la cárcel del partido en 1876-77, que además de estar equivocada, puesto que según los asientos de Contaduría asciende por ambos conceptos á 10.977'43 pesetas, sólo en parte puede figurar en el presupuesto que se examina, ó sea el importe de las deudas reconocidas y liquidadas en el caso de no haberse consignado crédito para satisfacerlas en el de 1876 á 77, pues siendo así deberá incluirse en el adicional al del ejercicio corriente.

Informar al Sr. Gobernador que el único defecto que aparece debe subsanarse en el presupuesto de Villavieja para 1877 á 78, es el haber consignado una

cantidad insuficiente para pago de suscripciones obligatorias.

Que igualmente se advierte el mismo defecto en el presupuesto de Sieteiglesias de 1877 á 78, y además es inadmisibles el repartimiento acordado para cubrir el déficit, según relación núm. 3, sobre la contribución por territorial, porque al mismo tiempo se hace uso del recargo de 4 por 100.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto de La Serna para 1877 á 78 deben corregirse el crédito consignado para suscripciones obligatorias, y el que se destina al pago del contingente provincial, ambos insuficientes; dar explicaciones acerca de las partidas que comprende la relación núm. 1 de ingresos, atemperando los recargos que se proponen á lo que dispone la ley vigente de Presupuestos.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto ordinario de 1877 á 78 de El Molar debe reformarse aumentando el crédito consignado para suscripciones obligatorias, y eliminar la partida de 18.210 pesetas 6 céntimos, importe de varios débitos procedentes de ejercicios anteriores, que si no han tenido crédito abierto para su pago en el de 1876 á 77, deben figurar en el adicional al corriente, y por último, puede reducirse el consignado para el pago del contingente provincial á 4.702'08 pesetas, cuota que ha correspondido á dicho pueblo en el repartimiento.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece error ni exlimitación que corregir en los presupuestos para 1877 á 78 formados por los Ayuntamientos de Navas del Rey y Parla.

Devolver al Sr. Gobernador el recurso que remita en 26 de Julio último, interpuesto por el mozo Manuel San Andrés Villavilla, quinto del segundo reemplazo de 1875 por el pueblo de Orusco, informando que dicho interesado no tiene responsabilidad para la reserva con arreglo á la ley de 10 de Enero último por haber resultado corto de talla.

Prevenir al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra remita en el término improrogable de cuatro días el expediente de competencia sobre alistamiento en el actual reemplazo del mozo Angel Arribas y Riaza, apercibiéndole con la multa de 10 pesetas si no lo verifica en el día señalado ó manifiesta que desiste de la competencia.

Informar al Sr. Gobernador que las cuentas municipales de La Cabrera, correspondientes á los años de 1873 á 74, 74 á 75 y 75 á 76 están redactadas de una manera tan defectuosa é incompleta que no es posible su revisión y deben formularse de nuevo por los cuantadantes, á cuyo fin se devuelven; y en cuanto á la instancia de D. Tomás Benito, Alcalde en la actualidad de dicha villa, solicitando certificación de varios extremos referentes á dichas cuentas, la devolución de las mismas hace innecesaria su expedición.

Informar al Sr. Gobernador que procede confirmar el acuerdo de la Junta municipal de Becerril de 24 de Junio último aprobando las cuentas municipales de los años 1873-74, 74 á 75, 75 á 76 y 76 á 77, devolviendo los originales y los inventarios remitidos y archivándose sus copias.

Devolver á los Ayuntamientos de Valdemorillo, Pelayos, Los Santos de la

Humosa, Lozoyuela, Oteruelo, Barajas, Olmeda de la Cebolla, Santa María de la Alameda, Corpa, Valdelaguna y Perales las cartas de pago por depósitos en la Caja general del 5 por 100 del producto de aprovechamientos forestales, sustituyéndolas en los respectivos expedientes con notas provisionales hasta la remisión de copias certificadas de dichos documentos.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido de Torrelaguna, publicándose en el BOLETIN OFICIAL las cantidades repartidas á los pueblos de dicho distrito, á fin de que las ingresen oportunamente en la Depositaria de fondos provinciales.

Admitir á D. Vicente Velasco la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Redueña como comprendido en el párrafo 1.º, art. 39 de la Ley municipal vigente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Francisco Martínez Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Contribuciones.—Industrial.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administración la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de la duda consultada por el Ayuntamiento de Valencia, sobre si los puestos de venta de sal que se establezcan por cuenta del mismo, como medio de satisfacer las 119.028 pesetas que le correspondía según el art. 47 de la Ley de Presupuestos vigente, han de satisfacer las cuotas que determina la clase 6.ª, tarifa 1.ª de la contribución industrial, añadiendo dicho Municipio que necesita tener una resolución que le permita contratar libremente la venta exclusiva de dicho artículo:

Vista la base 6.ª, apéndice letra B de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872:

Visto el Reglamento de 20 de Mayo de 1873:

Vista la orden ministerial de 4 de Noviembre de 1874:

Visto el art. 47 de la Ley de Presupuestos vigente:

Considerando que la referida base 6.ª determinó una cuota especial separada de cualquier otra para la venta de la sal común ó purificada, que es precisamente la que fijan los números 3 de la clase 1.ª y 17 de la 6.ª, tarifa 1.ª, unida al expresado reglamento:

Considerando que la orden de 4 de Noviembre de 1874 no hizo otra cosa que confirmar lo que ya estaba mandado por la referida base 6.ª, y que esto pudo y debió hacerse toda vez que surgían dudas y hasta entonces no se había hecho perfecta aplicación del principio legal, según consta de antecedentes:

Considerando que el art. 47 de la Ley de Presupuestos vigente ha venido á modificar esta imposición en cuanto se refiere á las expendedorías que establezcan los Ayuntamientos con motivo de la cantidad que se ven obligados á satisfacer al Tesoro por razón del impuesto sobre la sal:

Considerando que estas expendedorías no pueden entenderse como industrias establecidas para un fin especulativo, ni reportan al Municipio el lucro que de-

termina el reglamento vigente para todas aquellas industrias de carácter particular:

Considerando que de gravarse con una cuota dichas expendedorías vendría á sufrir dos gravámenes la sal, aunque de distinta forma, uno por la cantidad que en junto abona al Tesoro el Ayuntamiento á razon de una peseta por vecino, y otra por la contribucion industrial que determina la tarifa 1.^a ya referida:

Considerando que así como no parece justa esta última imposicion, tampoco debe entenderse la exencion á los contratos que los Ayuntamientos celebran con el fin de hacer efectivo el cupo que se les fija, y que todo lo que revista este carácter debe entenderse sujeto á las prescripciones del reglamento y tarifa y á la orden de 4 de Noviembre de 1874;

S. M., conformándose con la propuesta por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.^o Que las expendedorías de sal que establezca por su cuenta el Ayuntamiento de Valencia para cumplir la obligacion

que le impone el art. 47 de la Ley de Presupuestos vigentes se hallan exentas de la contribucion industrial señalada en la tarifa 1.^a del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

2.^o Que esta exencion no se entienda en manera alguna con los contratos que celebre el Municipio en todo ó en parte para llevar á efecto el impuesto, y que por lo tanto los contratistas vendrán obligados al pago del medio por 100 que determina el número 3 de la tarifa 2.^a y el 3 de la clase 1.^a ó el 17 de la clase 6.^a; tarifa 1.^a del referido reglamento.

Y 3.^o Que á esta medida se dé el carácter de resolucion general y se circule á todas las Administraciones económicas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Y esta Administracion económica publica para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.— José María Gonzalez.

Resultando vacante el estanco número 78 de orden de esta capital, situado en la calle de Toledo, se anuncia al público para que las personas que reúnan las condiciones señaladas en la Real orden de 24 de Setiembre de 1874, necesarias para su desempeño, puedan presentar las solicitudes en esta Administracion económica en el término de ocho días.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

El lunes 17 de los corrientes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Administracion la venta en pública subasta de los géneros siguientes declarados de abandono:

EXPEDIENTE NÚM. 1.

Lote núm. 1.^o

Pesetas.

Nueve trozos, paños, castores y otros, con peso de 152 kilogramos y tiro de 200 metros, á 16 pesetas metro. 3.200

Lote núm. 2.

Nueve trozos dichos id. id., con 193 kilogramos y tiro de 233 metros, á 16 pesetas metro. 3.728

6.928

NOTA. Se exigirá para tomar parte en la subasta la cédula personal, y el rematante en el acto de la adjudicacion de cada lote entregará al Presidente como fianza la cantidad de 200 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.— José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Juan Benavente.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	35
Manuel Gutierrez.....	".....	".....	".....	".....	18'75
Cipriano Gomez.....	".....	".....	".....	".....	28'75
José Vara.....	".....	".....	".....	".....	56'38
Manuel Gutierrez.....	".....	".....	".....	".....	13'75
Ramon Miguel Arellano.....	".....	".....	".....	".....	55
Gumersindo Francisco.....	".....	".....	".....	".....	63'75
Ramon M. Arellano.....	".....	".....	".....	".....	147'13
Anastasio Benavente.....	".....	".....	".....	".....	109'63
Justo Sanz.....	Oteruelo.....	".....	Oteruelo.....	".....	31'63
".....	".....	".....	".....	".....	5'25
Pedro Sanz.....	Horcajo.....	".....	Horcajo.....	".....	30'13
".....	".....	".....	".....	".....	9'25
Miguel Albarran.....	Vallecas.....	".....	Vallecas.....	".....	12'63
".....	".....	".....	".....	".....	89'25
".....	".....	".....	".....	".....	90
Manuela Martin.....	".....	".....	".....	".....	125
".....	".....	".....	".....	".....	39
Crisanto Bravo.....	Ajalvir.....	".....	Ajalvir.....	".....	41
Nicolás Martin.....	Chapinería.....	".....	Chapinería.....	".....	63'13
Manuel Ibarra.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	".....	16'25
".....	".....	".....	".....	".....	18'75
Mariano Gonzalez.....	Ajalvir.....	".....	Ajalvir.....	".....	12'50
".....	".....	".....	".....	".....	31'50
Nemesio J. Cuesta.....	Madrid.....	".....	Getafe.....	".....	6'25
".....	".....	".....	".....	".....	17'81
Mariano Manzano.....	".....	".....	Los Molinos.....	Instruccion pública.	112'50
".....	".....	".....	".....	".....	302'10

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS

Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita por término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, á Mariano Martinez y Castilla, natural de Granada, casado con Antolina Hernandez y Carrascoso, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, cuarto principal, á prestar ó negar á su hijo Victoriano Martinez y Hernandez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Antonia Miguez y Manzanedo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Sepúlveda.

El Licenciado D. José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, regente de la jurisdiccion ordinaria de ella y su partido por promocion del de primera instancia.

En el dia 9 de Agosto último fué descubierta en la pared de un prado, en término de Orejana, en este partido, una cruz pequeña de metal amarillo, de 16 centímetros de larga por ocho y cinco milímetros de ancha, de dos hojas, en una de las que se ve la efigie del Señor, otra figurita y dos ángeles al pie, con ocho concavidades como de haber contenido piedras ó reliquias, y en la parte superior la inscripcion *Inri*; y en el reverso una cruz pequeña, dos ángeles, cuatro figuritas representando ángeles y santos, un sacerdote en acto de celebracion, dos

lucos, los dos ángeles que hacen á esta cara, y otra figurita pequeña arrodillada, á cuyo lado existe otra figurita de campanillas, y en la parte superior tiene dos ganchitos giratorios como para colgar.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de la persona ó personas á quienes pertenezca y lo pongan en noticia de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 7 de Setiembre de 1877.—José F. Bustamante.—Por su orden, el Escribano-Secretario, Francisco de Pedro.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Villamantilla.

Desde el dia 6 del corriente se halla depositada en esta Alcaldía una vaca morucha, pelo negro, de unos ocho años de edad, bien puesta de cuernos, con un hierro en la llana derecha de esta figura, R, sin señal en las orejas, que se apare-

ció á la vaquería de este pueblo en este término municipal; y como se ignore su dueño, se hace público por medio del presente para que llegue á su conocimiento y se presente á recogerla, previo el pago de los gastos que se hagan con aquella. Villamantilla 11 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Gil Rodriguez.

Villanueva del Pardillo.

Habiéndose aparecido en el ganado vacuno de los vecinos de esta villa, que se hallan pastando en la Dehesa boyal de los Propios de la misma, una vaca, pelo negro, bociblanca, coraiblanca, con un hierro en la llana derecha en figura como de herradura, con una cruz encima de dicha señal, se hace saber al público por medio de este anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de la persona que se considere con derecho á dicha res, la que vendrá provista de los documentos necesarios para su entrega despues de satisfechos sus gastos.

Villanueva del Pardillo 11 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Angel Guerrero.